



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Hernán Felipe González Restrepo
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-
Radicado	05001310502520220038200
Auto interlocutorio No.	037
Decisión/Temas	Avoca conocimiento. Inadmite demanda. Exige Adecuar la misma al procedimiento laboral

Se avoca conocimiento de la demanda proveniente del Juzgado 22 Administrativo del Circuito de Medellín al haberse declarado la falta de competencia.

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, adecúe la demanda conforme a los postulados del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y de la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. de la Ley antedicha, deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la demandada y allegar la respectiva constancia.

Así mismo, conforme a dicha Ley, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo envía al despacho.



NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

asesoria@dinamikapensiones.com

©

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 009 del
02/02/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>
ÁNGELA MARÍA ECHEVERRI RAMÍREZ
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ff23b64d8129d459f522618e4218ba22851dcb739ff1d1d62cbd6bfdc4244b**

Documento generado en 01/02/2023 04:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>